

BIBLIOTECA DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

XLIX

CICLO DE CONFERENCIAS

LA CREACIÓN DEL GRAN MADRID

ANEXIÓN DE MUNICIPIOS LIMÍTROFES



*M^a DEL CARMEN CAYETANO MARTÍN - M^a TERESA FERNÁNDEZ TALAYA
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ MOLLEDO - J. NICOLÁS FERRANDO - CARLOS GONZÁLEZ ESTEBAN
VALENTÍN GONZÁLEZ GÁLVEZ - CRISTÓBAL MARÍN TOVAR - FERNANDO VELASCO MEDINA
RAFAEL GILI RUIZ - RAFAEL FRAGUAS DE PABLO - ENRIQUE DE AGUINAGA*

*INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS
C. S. I. C.*

Créditos:

INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Centro de Ciencias Humanas y Sociales

La responsabilidad del texto y de las ilustraciones insertadas
Corresponde al autor de la conferencia

Ilustración de cubierta.

FERNÁNDEZ TALAYA, M^a Teresa. *Vista de Vallecas desde el Cerro del Tío Pío*.
Imagen cedida por la autora al Instituto de Estudios Madrileños.

©2018 Instituto de Estudios Madrileños

©2018 Los autores de las conferencias

ISBN: 978-84-940473-7-4

Depósito Legal: M-29477-2018

Diseño Gráfico: Francisco Martínez Canales

Impresión: Service Point

Impreso en España

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
<i>Introducción</i>	
M ^a TERESA FERNÁNDEZ TALAYA.....	9
<i>La Periferia de Madrid hasta la postguerra</i>	
M ^a DEL CARMEN CAYETANO MARTÍN.....	15
<i>El proceso de anexión de los pueblos limítrofes de Madrid</i>	
M ^a TERESA FERNÁNDEZ TALAYA.....	37
<i>Los carabancheles, evolución urbana</i>	
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ MOLLEDO.....	71
<i>Las anexiones a Madrid de Fuencarral, Aravaca y El Pardo</i>	
CARLOS GONZÁLEZ ESTEBAN.....	135
<i>Vicálvaro y su anexión a Madrid</i>	
VALENTÍN GONZÁLEZ GÁLVEZ.....	155
<i>Barajas</i>	
CRISTÓBAL MARÍN TOVAR.....	175
<i>Canillas y Hortaleza. de pueblos independientes a distrito de Madrid</i>	
FERNANDO VELASCO MEDINA.....	195
<i>Contexto histórico de la anexión de Chamartín de la Rosa (1840-1955)</i>	
RAFAEL GILI RUIZ	209

<i>Aproximación a una interpretación sobre las causas y efectos sociopolíticos de la anexión a Madrid de 13 municipios limítrofes</i>	
RAFAEL FRAGUAS DE PABLO.....	221
<i>Madrid, region capital</i>	
ENRIQUE DE AGUINAGA.....	233

MADRID, REGION CAPITAL

Por Enrique DE AGUINAGA
*Decano de los Cronistas de Villa
y del Instituto de Estudios Madrileños*

Conferencia pronunciada el 18 de diciembre de 2018
en el Museo de la Historia de Madrid

Un saludo y un saluda muy cordial a todos ustedes y, por supuesto, a todas ustedes; o sea a todos, como se decía antiguamente, con mi gratitud por su compañía.

Quienes practican la caridad de acompañarme en estos mis monólogos matritenses, saben que, al principio, nunca falta el ejercicio de humildad o de realismo consistente en declarar que no soy urbanista ni politólogo ni jurista ni sociólogo ni administrativista ni geógrafo ni historiador ni investigador; es decir, que no tengo otra autoridad que la perseverancia en la observación del fenómeno de la capitalidad de Madrid... y la condición de Cronista de la Villa desde 1954, desde hace 64 años, título honorífico, prácticamente sin obligaciones ni derechos, que discrecionalmente otorga el Ayuntamiento, *pa lucirlo en el ojal*, que decía la violetera, y a mucha honra.

Y como siempre, para que ustedes administren su atención o su aburrimiento, la conferencia se divide en estaciones que en este caso son cinco.

Primera estación

EN LA QUE SE JUEGA AL TRABALENGUAS

El título de esta conferencia, “Madrid, región capital”, debería escribirse entre comillas o entre interrogaciones, no por precaución política del autor, sino con ironía, porque la idea de *Madrid Región Capital* es un craso desiderátum autonómico que no me caso de denunciar

Que la capital del Estado, del Estado de las Autonomías, sea la región uniprovincial y autonómica de Madrid, en vez de la Villa de Madrid, como fija el artículo quinto de la Constitución, es un disparate, en cuanto que capitalidad y autonomía son términos antitéticos.

Ocurre que, tanto la Villa capital como la Comunidad Autónoma, como la provincia, como la supuesta región, tienen el mismo nombre: Madrid, propicio a todo género de confusiones y trabalenguas. No habría confusión, si la Comunidad no repitiese el nombre y se llamase Carpetania, como se propuso muy al principio. Nadie confunde Asturias con Oviedo, Navarra con Pamplona, Cantabria con Santander ni La Rioja con Logroño.

Pero la Comunidad que absorbió a la Villa, empezó por tomar su nombre para terminar absorbiendo su teórica función capitalicia. Así la expresión *Región Capital* aplicada a Madrid se puede tomar en dos sentidos de región. En puro sentido político-administrativo, con límites rigurosos (los de la provincia), equivalente, en este caso, a Comunidad Autónoma, que es el sentido confusionario. Y en sentido abierto y sustantivo, propio de la capital, como territorio expansivo, cercanía, alfoz, área metropolitana, zona de influencia, entorno o comarca, sentido al que me voy a referir preferentemente

Se trata de la expansión natural de la ciudad capital, que está en el vocabulario de la serie de planes regionales de **Castro** (1860), de **Zuazo** (1929), de **Besteiro** (1937) y **Bidagor** (1941) cuya operación culminante, por ahora, es la anexión de los municipios limítrofes (1948-1954).

Permítanme el retruécano. *Región, región, cuantos disparates se cometen en tu nombre.* **Carlos Sambricio**, eminente historiador del urbanismo, se refiere al urbanismo de Madrid entre los años 1920 y 1939 como Plan Regional. Seguramente es la primera vez que se utiliza la idea de región aplicada a Madrid; pero se utiliza estrictamente en sentido expansivo.

Es el tiempo de la ciudad lineal, de la ciudad jardín, de las ciudades satélites, de los cinturones verdes, de los barrios residenciales, obreros e industriales, de la conversión del suelo rural en suelo urbano, de las casas baratas, de lo metropolitano, de las colonias y en suma del crecimiento y de las primeras ideas de un Gran Madrid

En 1929, se convoca un concurso internacional para la urbanización y extensión de Madrid. El concurso se declaró desierto; pero de los proyectos presentados, se recomienda el del equipo **Zuazo-Jansen**, **Secundino Zuazo** y **Hermann Jansen**, que establecía como eje la prolongación de la Castellana y proponía un anillo verde que limitaría la zona de extensión. Era un plan regional expansivo de la Villa de Madrid, que influyó en los sucesivos planes regionales expansivos.

Cuando decimos Madrid podemos estar hablando de la Villa de Madrid, de la provincia de Madrid, de la región de Madrid y de la comunidad autónoma de Madrid, indistintamente. Este es el trabalenguas que se fomenta en una operación de suplantaciones, a la que, con los debidos respetos, es decir con los mínimos respetos, me vengo refiriendo en los últimos treinta años, más precisamente, desde 1983, desde hace 35 años.

Llamo la atención sobre el segundo proyecto en la consideración del Jurado de 1929, el de **Ularqui** y **Czekelius**. Hace noventa años, en este proyecto se

cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizará dera de España en sus edificios públicos y en sus

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo polí la formación y manifestación de la voluntad popu mento fundamental para la participación política. ejercicio de su actividad son libres dentro del respe ción y a la ley. Su estructura interna y funcionami

1. Constitución Española

señalaba como término municipal de la hipótesis del Gran Madrid el resultante de *la anexión pura y simple de todos los términos que rodean Madrid en un radiode longitud suficiente para comprender el área de su desarrollo probable durante medio siglo.*

En su momento, como periodista, escuché a **Eduardo Mangada**, Consejero autonómico de Ordenación del Territorio, que *Madrid es la capital y su territorio*, como un chalet y su jardín, de modo que, en vez de región autonómica, sería imaginable una ciudad del tamaño de una provincia, compuesta por la urbe y su contorno, constituyendo una unidad capital de nexo, representación y referencia de las comunidades o regiones autónomas, imagen del inexistente estatuto de capitalidad.

Las reclamaciones al señor **Mangada**, que ahí está y dejó escrito: *El territorio provincial no solo es el territorio que la capital necesita sino que, desde Felipe II, es el territorio que se especializa en función del servicio que presta a la capital.*

En la inauguración de los recintos feriales, ante el Rey de España, el Presidente de la Comunidad Autónoma, **Joaquín Leguina** lo dijo: *la Comunidad de Madrid es una región metropolitana.* Y otro presidente, **Alberto Ruiz-Gallardón**, escribió en 1999 que *Madrid* (se supone, el Madrid autonómico) *es centro del Estado*¹ expresión verdaderamente singular en el museo de trabalenguas.

¹ RUIZ GALLARDON, Alberto, en el prólogo a "Madrid: Ciudad-Región", de Carlos Sambricio, Comunidad de Madrid, 1999.

Segunda estación

EN LA QUE APARECE EL MADRID CRECIENTE

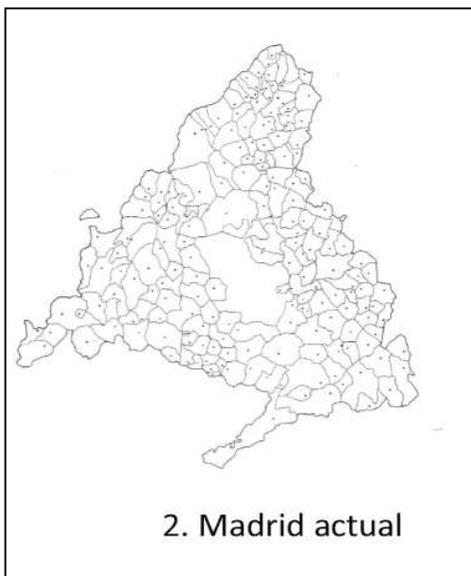
Durante dos siglos largos (1625-1868) la Villa de Madrid está contenida por la cerca de **Felipe IV**, de la que todavía queda algún vestigio². La cerca de irregular construcción, sucede a la muralla, sustituyendola finalidad defensiva por la finalidad fiscal.

Prácticamente, la cerca contiene el Madrid de **Teixeira**(1656) del que toma puertas de registro y portillos de acceso, en definitiva, Alcalá, Atocha, Toledo, Segovia y Fuencarral como puertas y Recoletos, Santa Bárbara, Fuencarral, Conde Duque, San Bernardino, San Vicente, La Vega, Vistillas, Gilimón, Embajadores y Valencia, como portillos³

Dentro de la cerca, la densidad de población es tal que da lugar a las llamadas *posadas secretas*, modo fraudulento de habitación cuyo acoso provocó una carta de **Jovellanos** (1744-1811) al primer ministro conde de **Floridablanca** en la que literalmente propone:

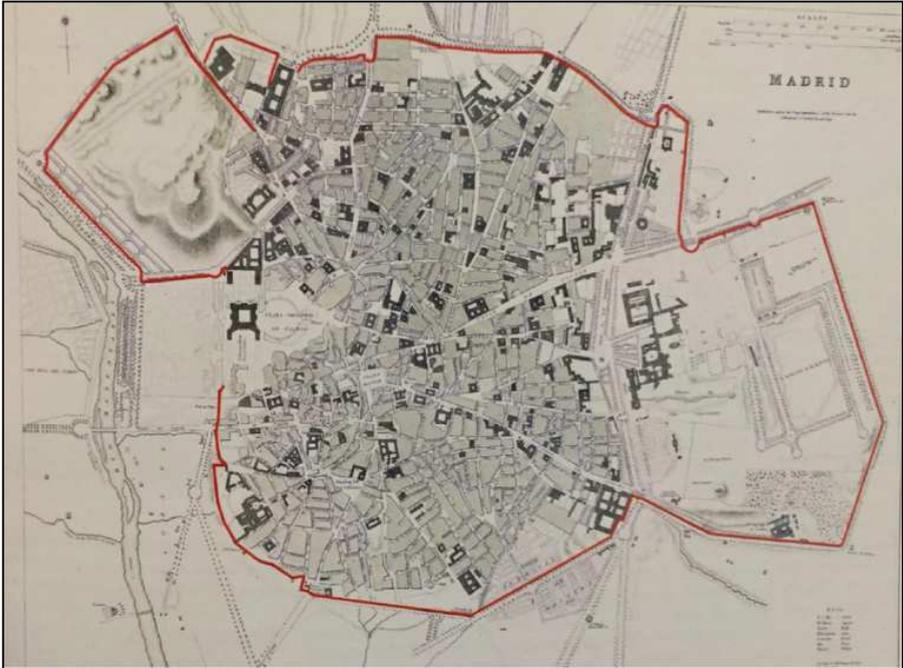
Su Majestad (Carlos III) debe comprar todo el cordón de tierras que se extiende desde la puerta de los Pozos a la de Recoletos, hasta el límite que quiera señalar a la extensión de la población de Madrid. Antes, debe hacer construir la cerca de la misma población dejando incorporado en ella todo el territorio dedicado a la extensión.

Subrayo el término *extensión* que se formalizó como *ensanche* y supuso la supresión de la cerca a consecuencia del plan **Castro**. Esta nueva extensión dividió Madrid en tres zonas bien diferenciadas: Interior, Ensanche y Extrarradio.

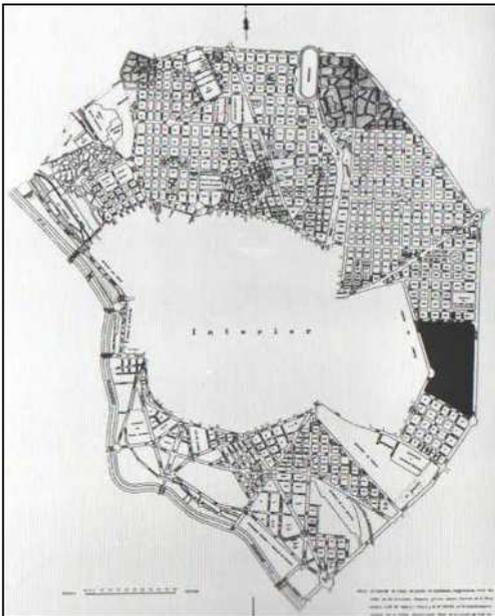


²PATON, Vicente, "La Real Cerca de Felipe IV y su presencia actual", en "Ilustración de Madrid", número 17, Madrid, otoño 2010.

³SAMBRICIO, Carlos, "Madrid: ciudad-región", Comunidad de Madrid, 1999.



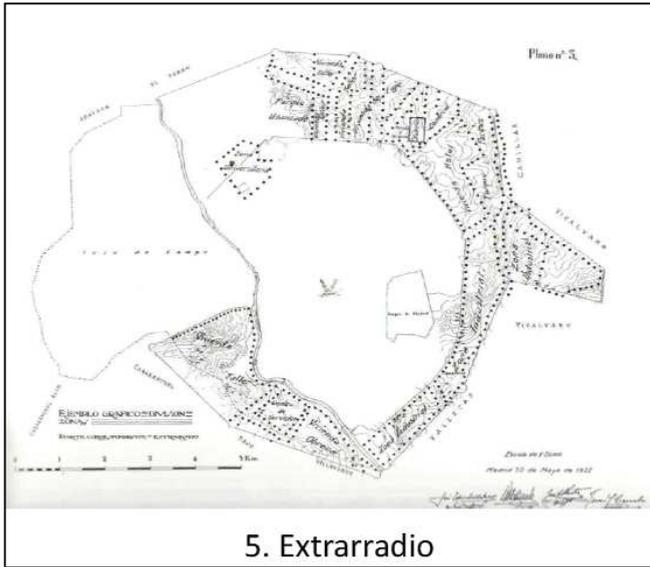
3. Cerca de Felipe IV



Simplificando el proceso, diríase que la zona Interior es el Madrid de la cerca derruida; la zona del Ensanche, el Madrid de la nueva cerca invisible determinada por el polígono de Rondas; y la Zona de Extrarradio, el Madrid restante hasta la cerca administrativa del término municipal, campo de operaciones de los sucesivos planes regionales hasta la anexión de los términos municipales limítrofes.

Este periodo (1864-1946) es fértil en legislación urbanística sobre Madrid⁴ y está signado por el interesantísimo proyecto de Ciudad Lineal de **Arturo Soria**

⁴ GARCIA MARTIN, Antonio, "Proceso de anexión de los municipios limítrofes a Madrid", Ayuntamiento de Madrid, 1991.



que nos ha dejado un ramal urbano y una teórica y máxima cerca : la que señalaría el primitivo proyecto (1892) alrededor de Madrid, como enlace de Fuencarral, Hortaleza, Canillas, Vicalvaro, Vallecas, Villaverde. Carabanchel y Pozuelo de Alarcón, premonición de las anexionadas efectuadas medio siglo después.

Tercera estación EN LA QUE SE ANEXIONAN MUNICIPIOS

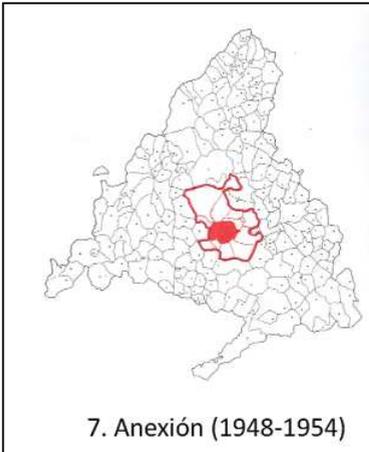
Entre 1948 y 1954 Madrid se anexiona trece municipios, lo que supone casi una decuplicación de la superficie (de 68 kilómetros cuadrados a 607) y un incremento de 330.000 habitantes (de 1.237.000 a 1.567.000). Los anexionados que se suman al municipio de Madrid son por orden cronológico: Chamartín de la Rosa, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Canillas, Canillejas, Hortaleza, Barajas, Vallecas, ElPardo, Vicalvaro, Fuencarral, Aravaca y Villaverde. De ellos no son literalmente limítrofes Hortaleza, Canillejas, Barajas y Carabanchel Alto.

En mis pesquisas, no he dado con una explicación del hecho de que no se anexiona Pozuelo de Alarcón, siendo municipio limítrofe, separado, eso sí, por la pantalla de la Casa de Campo. Algo he oído sobre la obstrucción de gruesos intereses terratenientes de eficaz influencia, que ha analizado **Rafael Fraguas** en la conferencia anterior

De alguna manera esta región natural expansiva se opone a la región autonómica administrativa. En 1991, hace veintisiete años, en mi columna “Kilómetro cero” escribía:



6. Proyecto de Ciudad Lineal

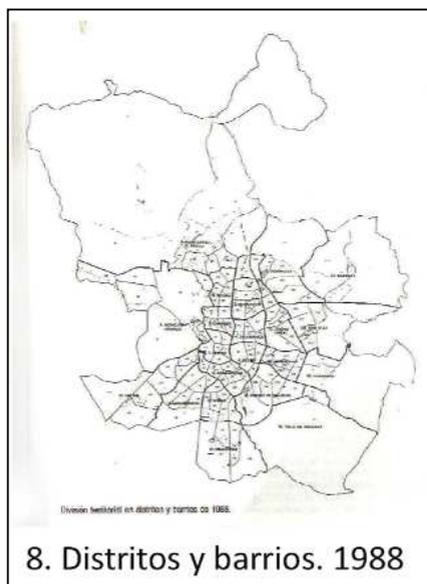


7. Anexión (1948-1954)

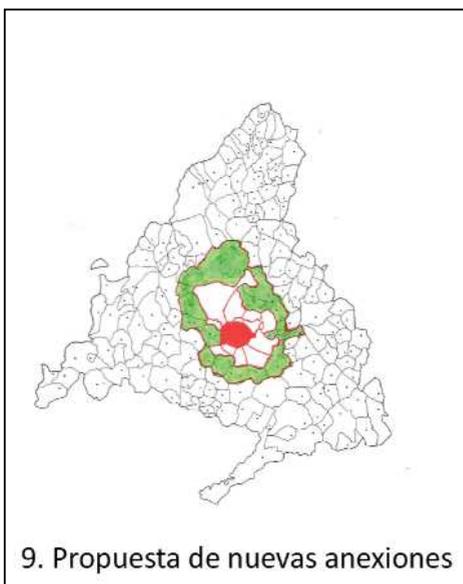
Mientras que la Comunidad siga regionalizando las cuestiones municipales de la capitalidad, cabría proponer, como remedio, formas de capitalización de lo regional. Por ejemplo, la nueva anexión de municipios colindantes: Colmenar viejo, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas, Paracuellos, Coslada, San Fernando, Mejorada, Rivas-Vaciamadrid, Getafe, Leganés, Alcorcón, Pozuelo de Alarcón, Majadahonda, Las Rozas, Torreldones y Hoyo de Manzanares⁵.

La realización de esta hipótesis, todo lo quimérica que se quiera, supondría un incremento de 830 kilómetros cuadrados y 1.320.721 habitantes, datos que, comparados con la primera anexión, resultan aceptables, si se considera el crecimiento de la población y la tendencia a la conurbación

⁵ AGUINAGA, Enrique de, "Anexiones", en "Ya" (diario), Madrid, 29 de diciembre de 1991, 9 de enero de 1992, 12 de enero de 1992, 16 de enero de 1992.



8. Distritos y barrios. 1988



9. Propuesta de nuevas anexiones

En general, de algún modo, aquellas dieciséis entidades están ya vinculadas con Madrid, del que se dice que tiene cuatro millones de habitantes por el día y tres millones por la noche, en función de las llamadas ciudades dormitorio.

Les cuento mi vida... Mis seis hijos, por razones familiares o profesionales, han tenido residencia plena en el área en cuestión: **José María**, en Majadahonda; **Pablo**, en Hoyo de Manzanares; **Miguel**, en Miraflores; **Ignacio**, en La Navata; **Santiago**, en Torrejón; y **Atocha** en Pozuelo, donde sigue.

Es evidente que la incorporación de los dieciséis municipios exigiría muy complejas consideraciones (administrativas, económicas y electorales, por ejemplo) y no menos complejos y difíciles procesos; pero el mantenimiento de la hipótesis sería el mantenimiento de la acción capitalizadora de la región.

En 1993, hace 25 años, la Universidad Complutense, en los cursos de verano de El Escorial, mantuvo unas jornadas con el título de “La hora de Madrid”, en las que actuó **Joaquín Leguina**, Presidente de la Comunidad. En su presencia expuse la propuesta de la nueva corona de anexiones. **Leguina** protestó con vehemencia: *¡Eso, nunca! Porque acabaría siendo la muerte de la Comunidad.*

¡Qué habría dicho **Leguina**, si le hubiera propuesto la tercera corona!

Cuarta estación

EN LA QUE DEBATEN CAPITALIDAD Y AUTONOMIA

En 1983 se constituye la Comunidad Autónoma de Madrid, la última de todas, uniprovincial, sobre el cañamazo de **Javier de Burgos** (1833), residual, porque rechazan su integración tanto Castilla la Vieja como Castilla la Nueva, única constituida al amparo del artículo 144 de la Constitución (motivos de interés nacional) *ya que no se dan en la provincia de Madrid las condiciones necesarias para su individualización como entidad regional histórica*⁶

Es decir que, desde su partida de nacimiento, se niega a la Comunidad Autónoma de Madrid aquello que convertirá en su alarde

¿Cuáles son los *motivos de interés nacional* que justifican la constitución de la Comunidad de Madrid? El principal —responde la Ley de 1982— *el hecho de albergar en ella [en la Comunidad] la capital de la Nación española*.

Es decir, la Comunidad toma la razón de ser de la Villa de Madrid y la convierte en su propia razón de ser, como el vampiro que toma la sangre de su víctima. Así la Comunidad se apropia de la gesta del Dos de Mayo y la convierte en fiesta comunitaria. Así la Comunidad, en vez de instalarse en Alcalá de Henares, se instala en la Puerta del Sol.

La trasfusión es tan notable que el presidente de la Comunidad, en 1997, pone en circulación un término políticamente peregrino. Según este descubrimiento, al margen de la Constitución, por arte de birlibirloque, Madrid se convierte en una alucinante *Región Capital*⁷.

Así **Luis Eduardo Cortes**, vicepresidente de la Comunidad, proclama Madrid RegiónCapital como *nuestro proyecto*⁸; **Iñigo Sáenz de Pipaón**, director general de Urbanismo se refiere al *territorio que hoy conocemos como Madrid Región Capital*⁹.

Antes, 1999, la Comunidad propaga la idea de *Madrid Ciudad-Región* como título de un libro, excelente estudio de **Carlos Sambricio** y **Fernando de Terán**.

¿Habrà que recordarlo? Etimológicamente capital viene de cabeza. **Lain Entralgo**, al establecer la comparación entre la ciudad capital y la cabeza humana, le atribuye la triple función de integrar las diversas partes del cuerpo del país entero, ser rostro del cuerpo del país y expresar o poner al cuerpo del país en relación con el mundo. Y sigue **Lain**: considerando que aquella triple función puede ser bien cumplida o mal cumplida, cabe establecer una ética de Madrid¹⁰.

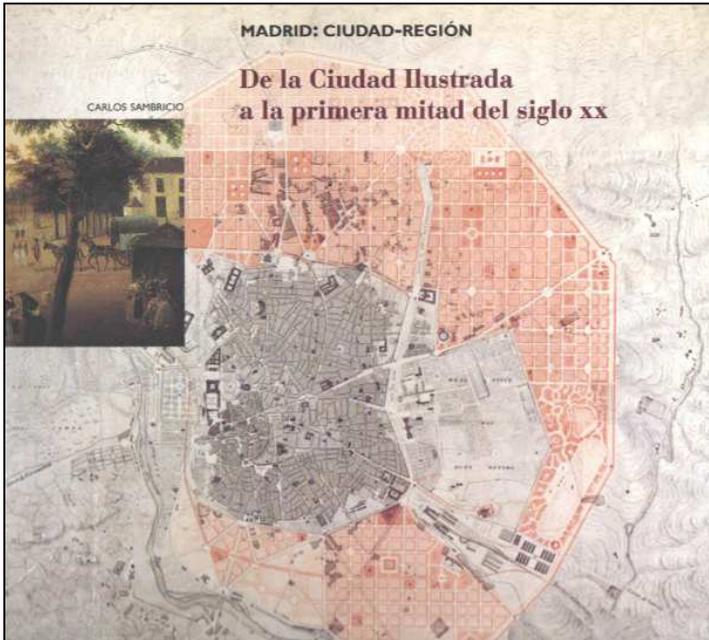
⁶ LEY ORGANICA 6/1982, de 7 de julio, por la que se autoriza la constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid, BOE del día 21.

⁷ SEMPRUN, José Luis, "Ruiz-Gallardón insiste en Londres en que la Ley de Capitalidad debe ser "regional", en "ABC" (diario), Madrid, 19 de noviembre de 1996. ALBERTO RUIZ-GALLARDON, discurso en la recepción del Día de la Constitución, Casa de América, Madrid, 5 de diciembre de 1997.

⁸ ZUAZO Secundino, "Madrid y sus anhelos urbanísticos", prólogo, Nerea, Madrid, 2003

⁹ Ibídem.

¹⁰ LAIN ENTRALGO, Pedro, "Ética de Madrid", en "Arriba" (diario), Madrid, 26 de marzo de 1950.



12. Madrid: Ciudad-Región. I. 1999



13. Madrid: Ciudad-Región. II. 1999



14. Ética de Madrid («Arriba», 26/03/1950)

Con arreglo a aquella ética, Madrid se perversa, pierde su genio con el *casticismo* y se acepta como catástrofe imperial, como centro de desastres¹¹. Con arreglo a la etimología, la *descapitalización* es una forma de *decapitación* de la unidad nacional.

Asombra el número e insistencia de los actos y actitudes orientados a disminuir directa o indirectamente la idea de la capitalidad, reducida a una expresión retórica sin más consecuencias.

Pero aun asombra más que la efectiva anulación del artículo quinto de la Constitución, *artículo a la deriva*, como se ha calificado, se produzca sin reacción alguna, de modo que sus nueve palabras (*La capital del Estado es la Villa de Madrid*) sean palabras vacías que nadie esgrime.

El hecho de que, a pesar de la enmienda de **Camilo José de Cela**, en el Senado, la Constitución de 1978 prefiera la expresión *capital del Estado* a *capital de España*, algo indica, como restricción¹² Para la corrección política que se introduce aprovechando la Transición, la palabra España se acepta con precauciones hasta el punto que algún tonto enciclopédico llega a escribir:

¹¹ "PUNTA EUROPA" (revista), "Barcelona capital provisional de España", mayo, 1960.

¹² PEDRO RODRIGUEZ, "Cela, 65 años", entrevista, en "ABC" (diario), Madrid, 16 de junio de 1981. MANUEL MARTIN FERRAN, "España", en "Interviú" (revista) 15 de septiembre de 1977: "Antonio Jiménez Blanco, senador por Granada, recordó oportunamente que el mismo "Estado español" que trata de sustituir al sustantivo "España" es un invento de Franco, de los Franco, cuando el primero de octubre de 1936 dio un "golpe" lingüístico para llegar a Jefe de Gobierno del Estado español"

Llueve en el norte del Estado, mientras el tonto especializado explica que la idea de la capitalidad de Madrid *es una idea franquista*, como si **Franco**, en 1561, hace cuatro siglos y medio, hubiera toreado a mano a mano con **Felipe II** para el traslado de la Corte de Toledo y su instalación permanente en Madrid (salvo el vitando lance de Valladolid entre 1601 a 1606).

Así, durante cerca de cuatro siglos, Madrid es Corte de los Reyes de España que devendría sucesivamente en Capital de la República (Constitución de 1931), Capital del Reino (Ley Especial de 1963) y Capital del Estado (Constitución de 1978), con tres etapas a considerar en orden a la *descapitalización*: Primera, hasta la Constitución de 1978; segunda, desde tal Constitución hasta la creación de la Comunidad autónoma de Madrid (1983); y tercera, desde la Autonomía a la Ley de Capitalidad (2006).

En 1978, cuando **Alonso Puerta**, por el grupo socialista, se dispone a subir a la tribuna del Congreso de los Diputados para defender el artículo quinto de la Constitución, **Alfonso Guerra** le ordena: *No más de tres minutos que se puede armar*. Y el propio **Puerta** lo recuerda: *Fue visto y no visto*¹³

Antes (1976), al comienzo de la Transición, hubo una propuesta socialista para trasladar la capital a 250 kilómetros al sudeste de Madrid (más o menos a Don Benito) que provocó la réplica de **José María Gil-Robles y Gil-Delgado**¹⁴

Bien es verdad que, mucho antes (1967), un diario, para más inri el diario “Madrid” propuso trasladar la capital a cien kilómetros, y, para ello, prohibir la inmigración, las nuevas industrias y, por si fuera poco, desplazar los estudiantes a las ciudades cercanas¹⁵

En la terca obsesión igualitaria, el rechazo o la elusión de cualquier gesto que supusiera la menor distinción de Madrid se exagera con el planteamiento y desarrollo del sistema autonómico.

Así, el alcalde **Tierno Galván**, mi admirado tocayo, proclama desde la televisión, en Barcelona, que *Madrid ha dejado de ser capital*¹⁶ y lo confirma con esta simpleza: *Ya nadie se refiere a Madrid como capital; los de otros lugares de España... ya entienden y comprenden que el que esté aquí la capital no es culpa nuestra*¹⁷.

Por el mismo tiempo, **Tierno** afirma otra simpleza según la cual, en el Reino de **Franco** (1947-1975), cuando Madrid pasa de un millón a tres millones de habitantes, *las madres se iban a dar a luz en otros lugares, a fin de evitar la vergüenza de que sus hijos nacieran madrileños*¹⁸.

¹³“DIARIO 16”, 14 de mayo de 1984.

¹⁴GIL-ROBLES y GIL-DELGADO, José María, “¿La capital a 250 kilómetros de Madrid? La solución no es esa”, en *Informaciones*” (diario), Madrid, 11 de septiembre de 1976.

¹⁵“MADRID” (diario), “Madrid, ciudad imposible”, editorial, 11 de enero, 1967.

¹⁶ MILA, Mercedes, entrevista con ENRIQUE TIERNO, TVE, Barcelona, junio, 1984.

PEDRO RODRIGUEZ, “Cela, 65 años”, entrevista, en “ABC” (diario), Madrid, 16 de junio de 1981.

¹⁷“MADRID HOY”, 23 de septiembre de 1985

¹⁸ALONSO DE LOS RIOS, Alonso, “Teoría de Madrid”, entrevista con ENRIQUE TIERNO, en “Madrid- Visitor” (revista), Madrid, septiembre de 1985.



15. Tierno Galván (con Susana Estrada)

Fue en el proceso de la elaboración del artículo quinto de la Constitución Española de 1978 cuando, al menos, se hizo un intento para que la capitalidad de Madrid no quedase en su simple enunciado. Tal intento se concretó en las intervenciones de los diputados **Carro, De la Fuente y Fraga**.

La enmienda de **Antonio Carro** proponía que se hiciese referencia

expresa a un *Estatuto especial de capitalidad*. La enmienda de **Licinio de la Fuente** proponía la adición del siguiente apartado:

Una ley especial establecerá un Estatuto jurídico propio para la capital del Estado y su territorio, que será aprobado por referéndum de sus habitantes de una ley elaborada por las Cortes.

De la Fuente justificaba así su propuesta: *Creo que Madrid y su área metropolitana deben gozar de un Estatuto especial por su especial significación, que la hace difícil encuadrar en ninguna región, lo que, por otra parte, sería contraproducente*¹⁹.

En el debate de la Comisión, una y otra enmienda fue defendida por **Manuel Fraga**, en representación del Grupo de Alianza Popular, con estos dos argumentos:

*Debe hacerse referencia específica a un Estatuto especial de capitalidad, porque parece lógico que se siga una costumbre internacional, que se da por supuesto, no solo en los Distritos Federales de los Estados Federales, sino que se da también en las capitales de Estados más o menos unitarios, como es el caso del Estatuto especial del Gran Londres, como es el de la Prefectura del Sena...*²⁰.

Aquellas propuestas, que habrían evitado los conflictos subsiguientes, no se recogieron en el artículo quinto ni en el Título VIII de la Constitución, como no se recogió tampoco la que **Martínez Emperador y Cacharro Pardo** formularon para la inclusión de la asistencia económica del Estado a la capital, más conocida como *subvención de capitalidad*.

¹⁹ FUENTE, Licinio de la, "Valió la pena", EDAF, Madrid, 1998, p. 282.

²⁰ PINAR MAÑAS, José Luis, "El régimen de capitalidad del Estado", en "Madrid, comunidad autónoma metropolitana", EDUARDO GARCIA DE ENTERRIA, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1983, pp. 394-395.

En 1983, como último recurso, se implanta la Comunidad Autónoma ¿De qué Comunidad estamos hablando? **Joaquín Leguina**, ya presidente, en su tercer aniversario, admite expresamente que la Comunidad de Madrid *fue un invento*²¹. Otros juicios son más explícitos. El juicio del diario **“El País”**: *Realidad artificial, condenada a la existencia por la negativa de las comunidades limítrofes a integrarla*²². Del diario **“La Vanguardia”**: *Madrid-capital ha quedado englobada a título autonómico en una comunidad que es Madrid-provincia, cuerpo evidentemente macrocefálico y de difícil clasificación*²³. De **Luis Apostua**: *Su nacimiento (artificial) se produjo por la aplicación de las técnicas del niño probeta...y fue necesario (para tapar) el “agujero negro” del mapa autonómico*²⁴. De **Isabel Vilallonga**: *Ente abstracto con gafas y bigote*²⁵. De **Miguel Herrero**: *Una pura creación de un legislador*²⁶. De **José Antonio Segurado**: *Invento poco creíble para mucha gente*²⁷. Del diario **“El Independiente”**: *El último y más desvaído engendro del Estado de las Autonomías*²⁸

El juicio del sentido común lo formula **José María Carrascal** en una pregunta clave: *¿De qué iba a autonomizarse Madrid? ¿De España, siendo su capital?*²⁹. El hecho diferencial capitalicio es precisamente la carencia de hecho diferencial, la integración del todo. Así lo reconoce **Ruiz Gallardón**, desde la presidencia de la Comunidad: *Nuestra razón de ser no es la búsqueda de elementos diferenciales de identificación. ¿De quién íbamos a diferenciar nuestra cultura, que no es otra que la cultura de España*³⁰. Ser capital (cabeza) es lo que impide a Madrid autonomizarse del resto del cuerpo. *Si los madrileños no hubiesen perdido el sentido del ridículo, —concluye Carrascal—habríamos mandado a freír espárragos a los políticos que nos vinieron con esta idea*³¹.

*La falta de conciencia autonómica del pueblo madrileño*³² es evidente y determina que la autonomía se considere *un proyecto de espaldas a los*

²¹VENTURA, José F., “La Comunidad de Madrid surgió como necesidad y fue un invento”, afirma el presidente Joaquín Leguina”, en “Ya” (diario), Madrid abril de 1986.

²² “EL PAIS” (diario), “La autonomía de Madrid”, editorial, Madrid, 13 de diciembre de 1981

²³“LA VANGUARDIA” (diario), “La autonomía de Madrid”, editorial, recogido en “El País”, Madrid, 24 de agosto de 1982.

²⁴APOSTUA, Luis, “La probeta”, en “Ya” (diario), Madrid, 3 de mayo de 1986.

²⁵VILLALONGA, Isabel, candidata de I.U. en las elecciones autonómicas, en Radio Popular, Madrid, 15 de mayo de 1987.

²⁶HERRERO, Miguel, “En la clausura de la Escuela de Verano de la Granda”, en “Sur” (diario), Málaga, 113 de agosto de 1989.

²⁷NAVASCUES, Cesar de, “José Antonio Segurado: El incremento de impuestos, un error técnico y político”, en “ABC” (diario), Madrid, 16 de diciembre de 1984.

²⁸“EL INDEPENDIENTE” (diario), “Elecciones en Madrid, el truco del calendario”, Madrid, 22 de julio de 1989

²⁹CARRASCAL, José María, “Madrid”, en “ABC” (diario), Madrid, 4 de agosto de 1990.

³⁰RUIZ-GALLARDON, Alberto,

³¹Discurso de inauguración de la Real Casa de Correos, sede de la presidencia de la Comunidad, Madrid, febrero de 1998.

³²RICO RIEGO, Manuel, “Por una comunidad autonómica uniprovincial para Madrid”, en “El País” (diario), Madrid, 13 de agosto de 1980. JOSE MARIA FERNANDEZ CUEVAS, “La autonomía de Madrid”, en “El País” (diario), Madrid, 7 de octubre de 1981

madrileños³³. El alcalde **Enrique Tierno** lo subraya: *Tendría poco sentido y sería siempre artificial que pretendiéramos definir Madrid región con los caracteres de una comunidad cultural e históricamente determinada, de modo que se asentase en este hecho la pretensión de su autonomía*³⁴.

Estamos aquí al borde del *delirium tremens* porque, en principio, la capitalidad de Madrid fue la *china* del zapato de la Comunidad y porque la Ley Especial de Madrid, que está en el Estatuto de la Comunidad, consagra la *capitalidad* como la especialidad de la Villa que justifica un régimen propio. Y porque el mismo Estatuto proclama a Madrid capital de la Comunidad y capital del Estado, sin dejar de ser uno más de los 179 de los municipios de la provincia. Esto es de barraca de feria: la pescadilla que se muerde la cola, el hombre que salta sobre su sombra, la pulga que tiene pulgas.

El caso es que el artículo 6 del Estatuto dice:

*La Villa de Madrid, por su condición de capital del Estado y sede de las Instituciones generales, tendrá un régimen especial, regulado por ley votada en Cortes. Dicha ley regulará las relaciones entre las instituciones estatales, autonómicas y municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias*³⁵

La redacción del artículo sexto, induce a confusión cuando (¿por soslayar la expresión “Ley de Capitalidad”?) introduce el término “Régimen Especial” con antecedentes en la República y en el Reino sucesivo

El artículo cuarto de la Ley Municipal de 1935, que no llegó a aplicarse, establecía que “el municipio de la capital de la República tiene categoría propia y su régimen y gobierno pueden ser objeto de ley especial”.

Por lo tanto no se puede decir que el presidente **Ruiz-Gallardón** haya estado especialmente acertado al tildar de *franquista* el nombre de Ley Especial³⁶ Otra cosa es que la Ley Especial sea auténticamente una Ley de Capitalidad, en cuanto que esta condición es su razón de ser, según reconoce literalmente el Estatuto de Autonomía.

Y no será auténticamente una ley de Capitalidad la que quede reducida a reconocer unas compensaciones económicas, unas consideraciones protocolarias o unas particularidades en la organización del consistorio. Una verdadera ley de capitalidad tiene que romper el uniformismo administrativo y responder al sentido capital de la Villa respecto a todo el cuerpo nacional.

³³“HOJA DEL LUNES” (semanario), “La autonomía, de espaldas a los madrileños”, Madrid, 13 de julio de 1981

³⁴TIERNO, Enrique, “Madrid, un proceso autonómico residual”, en “El País” (diario), Madrid, 11 de agosto de 1981.

³⁵LEY ORGANICA 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

³⁶ALCARAZ, M, “Terminología franquista”, en “ABC” (diario), Madrid, 13 de febrero de 1998.

Quinta estación

EMBARAZO LEGAL DE VEINTITRES AÑOS

Estoy sintetizando un muy complicado proceso. La complicación empieza cuando el Congreso rechaza todas las enmiendas al artículo quinto de la Constitución, enmiendas que proponen para Madrid un estatuto de capitalidad semejante a los que rigen las grandes capitales de nuestro mundo. Tal rechazo convierte el artículo quinto, en aquel *artículo a la deriva*, que reconoce a la Villa de Madrid la capitalidad del Estado, sin aclarar en que consiste ni cuáles son sus funciones ni cuales los recursos para cumplirlas; es decir lo que debería haber sido el contenido del Estatuto negado.

Una ley de esta naturaleza sería un hito histórico, porque si la capitalidad no tuvo expreso reconocimiento legal hasta la Constitución de la República, en 1931 (reconocimiento reiterado en la Ley de 1963 y en la Constitución de 1978), nunca hasta ahora ha tenido ley propia, ya que la de 1963 era una aplicación de la legislación de grandes ciudades, valida, en primer lugar para Barcelona y Madrid, y aplicada en este orden.

De los abundantes modelos internacionales me fijo en la ciudad de Méjico (reforma constitucional de 1993). Con un Jefe de Gobierno elegido popularmente por seis años, sin renovación posible, la ciudad de Méjico no es un estado más de la Federación. Sus órganos de gobierno son entes del gobierno federal



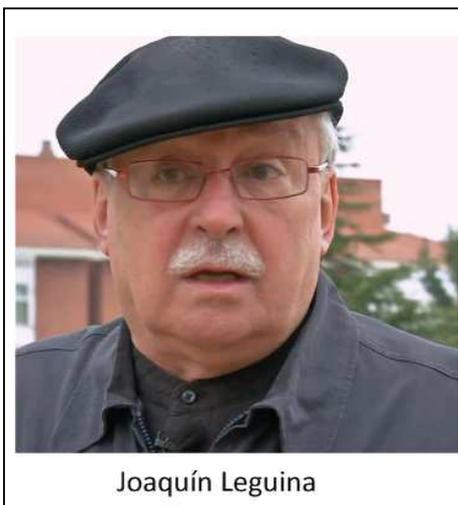
al servicio de la Republica para evitar que en un mismo territorio concorra más de un poder, como ocurre en Madrid, donde el Alcalde de la Villa capital no puede disponer la localización de una parada de autobús, facultad conferida al consorcio autonómico. Y, en definitiva, no es ese mini Estado que es el ayuntamiento de una capital moderna, según el filósofo **Albiac**³⁷

En su día se produjo el conflicto entre Ayuntamiento y Comunidad Autónoma por la excavación de la Plaza de Oriente. Y, ahora, el Ayuntamiento ha perdido la competencia sobre el polémico monumento a Felipe III en la plaza Mayor, o sobre el monumento al Idioma de la plaza de España porque, al ser declarados Bien de Interés Cultural, cualquier actuación tiene que ser autorizada previamente por la Comunidad declarante³⁸.

Lógicamente, desde la invención autonómica, la Ley Especial, en cuanto Ley de Capitalidad, fue bloqueada. Para el Alcalde **Barranco** y el presidente **Leguina** la Ley *no corría prisa*³⁹, su retraso era *voluntad política del PSOE* (es decir, de la Comunidad y del Ayuntamiento)⁴⁰ y *quedaba aparcada hasta la próxima legislatura* (1987)⁴¹. Pero, el *aparcamiento* se prolongó diecinueve años más.

Desde que se compromete el régimen especial de capitalidad por medio de una ley votada en Cortes (1983) hasta la promulgación de la Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (2006) transcurren veintitrés años. He dicho veintitrés años. Más aún. Desde de que se reconoce constitucionalmente a la Villa de Madrid como capital del Estado (1978) hasta que se intenta declarar por Ley en que consiste la capitalidad reconocida (2006) transcurren veintiocho años. He dicho veintiocho años.

¿A qué se debe esta larguísima demora, digna del Libro Guinness? Evidentemente a la conspiración o suma de conspiraciones contra la idea de la capitalidad, idea de toda la Nación, en principio reducida a una negociación



Joaquín Leguina

³⁷ ALBIAC, Gabriel, “Carmena/Iglesias, lucha en el barro”, en “ABC” (diario), Madrid, 19 noviembre 2018.

³⁸ MEDIALDEA, Sara, “El Ayuntamiento no podrá mover el monumento a Cervantes de la plaza de España”, en “ABC” (diario), Madrid, 21 de noviembre de 2018.

³⁹ RIO, Ángel del, “La capitalidad cuesta 1.000 millones”, en “YA” (diario), Madrid, 5 de noviembre, 1986

⁴⁰ GONZALEZ-VEGAS, María, “El retraso, por motivos políticos, de la ley especial cuesta miles de millones a los contribuyentes madrileños”, en “ABC” (diario), Madrid, 19 de febrero de 1987.

⁴¹ “DIARIO 16”, 14 de mayo de 1984.

entre la Comunidad y el Ayuntamiento. Negociación enconada durante seis años, cuando Comunidad y Ayuntamiento están gobernados por partidos políticos enfrentados (**Leguina-Rodríguez Sahagún, Leguina-Alvarez del Manzano**) y que, paradójicamente, no cesa en los otros diecisiete años cuando Comunidad y Ayuntamiento están gobernados por el mismo partido (**Leguina-Tierno, Leguina-Barranco, Ruiz Gallardón- Álvarez del Manzano, Aguirre-Ruiz Gallardón**)

¡Veintitrés años, Dios mío! Veintitrés años de dimes y diretes, de marear la perdim, de reuniones y comisiones, de borradores y replicas, de declaraciones y grupos mixtos, de competencias e incompetencias, de arbitrajes y estudios, de regateos y chantajes

En 1998, transcurridos quince de los veintitrés años, el acreditado comentarista *Cándido* (**Carlos Luis Álvarez**) escribe en ABC (29 de junio): *Confieso que puede resultar impertinente luchar por Madrid a partir del convencimiento de que la organización regional que le atañe es una equivocación.*

La situación es tan apremiante que, ya en 2001 (26 de septiembre), el Instituto de Estudios Madrileños hace una declaración pública, en la que se dice:

El Instituto de Estudios Madrileños ve con natural preocupación que los dieciocho años transcurridos desde que se aprobó el mandato legal de un régimen especial para la Villa de Madrid (artículo 6º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de 25 de febrero de 1983) no hayan sido suficientes para la promulgación de lo que, por adecuación a su espíritu, se conoce como Ley de Capitalidad.

El Instituto de Estudios Madrileños se pregunta cuantos años más habrá que seguir esperando la promulgación de la Ley de Capitalidad, el cumplimiento de aquel solemne compromiso.

El Instituto de Estudios Madrileños no aprecia como ejemplar el comportamiento dilatorio que se deduce de la confrontación de Comunidad y Ayuntamiento, enfrascados en un premioso regateo de lo que, en definitiva, corresponde a la decisión de las Cortes Españolas, en cuanto que el Estatuto de Capitalidad, por encima de Comunidad y Ayuntamiento, concierne a todos los españoles, según el artículo quinto de la Constitución.

En este tiempo, el Alcalde **Álvarez del Manzano** denuncia que la ley está parada por motivos políticos (1993) y se declara partidario de la figura de Distrito Federal y de la administración única para Comunidad y Ayuntamiento (1992), *una pavada* según **Barranco**. Dos hipótesis que se quedan por el camino. La autoridad única para el Ayuntamiento y la Comunidad fue planteada desde la Alcaldía por **Tierno Galván**; pero inmediatamente fue aplastada por el presidente de la Diputación, su correligionario **Rodríguez Colorado**⁴². El

⁴²A.M., “Desacuerdo entre Tierno y Rodríguez Colorado sobre la presidencia de la futura Comunidad Autónoma”, en “El País” (diario), Madrid, 29 de noviembre de 1981.

estatuto de la capital no incluida en Comunidad alguna es una propuesta histórica que ya se planteó en el debate de la Constitución de la II República⁴³.

Por fin (4 de julio de 2006), auspiciada por el Alcalde de Madrid, **Alberto Ruiz-Gallardón**, llega la Ley titulada “De capitalidad y de régimen especial de Madrid”, doble y confusa albarda, parto de los montes, ya que lo relativo al “Régimen de capitalidad” se reduce a cuatro artículos que en realidad son dos porque los otros dos han quedado en el limbo del *Boletín Oficial del Estado*.



19. Alberto Ruiz-Gallardón

Los cuatro artículos son: el *tercero*, que somete la ciudad de Madrid a la legislación vigente; el *cuarto*, que define el objeto del régimen de Capitalidad: seguridad ciudadana, coordinación de actos oficiales; la protección de personas y bienes, el régimen protocolario de la Villa y cualquier otra materia que pudiera afectar a las tres administraciones, municipal, comunitaria y estatal; el *quinto*, creación de la Comisión Interadministrativa de Capitalidad, formada por miembros de las tres administraciones ; y el *sexto*: Presidencia de la Comisión, que no ha llegado a constituirse.

Los 49 artículos restantes, bajo el título de “Gobierno y administración municipal” constituyen una nueva ley de Régimen Especial, es decir una ley de grandes ciudades pero no una ley de capitalidad ya que el municipio a que se refiere el artículo quinto de la Constitución es uno de los 179 que componen la Comunidad Autónoma de Madrid, Comunidad, artificio residual, laberinto consolidado en 35 años de acumulación de estructuras administrativas que, al no tener sustancia histórica propia, la absorbe de la Villa de Madrid por el parasitario sistema de descapitalizar la capital de España.

⁴³ JORDANA DE POZAS, Luis, “Madrid capital de Estado”, en “Cátedra de Madrid. Curso primero”, Artes Gráficas Municipales, Madrid, 1945, p. 41.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley regula el régimen especial de la Villa de Madrid así como las peculiaridades del mismo en cuanto capital del Estado y sede de las instituciones generales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad de Madrid.

2. En las materias no reguladas en la presente Ley, será de aplicación a la ciudad de Madrid:

a) Lo dispuesto en la legislación estatal básica en materia de gobierno y administración local, y, en su caso, en la legislación autonómica de desarrollo.

b) La restante legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, en función de la distribución constitucional y estatutaria de competencias.

Artículo 2. Autonomía municipal.

1. La Ciudad de Madrid goza de autonomía para la gestión de sus intereses, con medios económico-financieros suficientes conforme a la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el resto del ordenamiento jurídico. La gestión municipal autónoma se desarrolla con lealtad institucional y en colaboración, cooperación y coordinación con la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid.

2. El Gobierno y la Administración de la ciudad de Madrid comprende las funciones de ordenación y ejecución en los asuntos de la competencia municipal. Estas funciones se ejercen por el Ayuntamiento, bajo su propia responsabilidad y en el marco de las Leyes, mediante órganos diferenciados para las de ordenación y las de ejecución y gestión.

3. Para la efectividad de la autonomía prevista en el apartado 1, la presente Ley atribuye al Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid, competencias en materia de

.....

Artículo 4. Régimen de capitalidad de la Villa de Madrid.

El régimen de capitalidad de la Villa de Madrid a que se refiere el presente título tendrá como objeto las siguientes materias:

a) Seguridad ciudadana siempre que esté inmediatamente relacionada con la protección de personas y bienes en acontecimientos internacionales o nacionales que se celebren en Madrid en su condición de capital del Estado.

b) La coordinación en la organización y celebración de actos oficiales de carácter estatal.

c) La protección de personas y bienes como consecuencia del ejercicio por los ciudadanos del derecho de reunión y de manifestación cuando el ámbito de la convocatoria presente dimensión estatal.

d) Régimen protocolario de la Villa de Madrid y de sus representantes políticos.

e) Cualquier otra materia que pudiera afectar relevantemente a las tres Administraciones, a juicio de las mismas, como consecuencia de la capitalidad de Madrid.

Artículo 5. Comisión Interadministrativa de Capitalidad.

1. Respetando los ámbitos competenciales de las distintas administraciones participantes, se crea la Comisión Interadministrativa de Capitalidad, como órgano de cooperación para la mejor articulación del régimen de capitalidad previsto en esta Ley.

2. La Comisión Interadministrativa de Capitalidad estará formada por igual número de miembros de las tres administraciones.

Artículo 6. Presidencia de la Comisión Interadministrativa de Capitalidad.

1. La presidencia de la Comisión Interadministrativa de Capitalidad corresponde al Estado.

2. Su composición y funcionamiento se determinará

20. Ley de capitalidad de Madrid, 04/06/2006

Esta es la cuestión.

O se intenta resolver o se acepta como hecho consumado.

Evidentemente, no soy yo quien tiene que decidir.

Señoras y señores: Quedo muy agradecido por su amable atención a mi conferencia, que, con ayuda de la Divina Providencia, a pesar de mi ancianidad, espero que no sea la última que pronuncie.

CAPITALIDAD DE MADRID

Bibliografía de Enrique de Aguinaga

Madrid, empresa nacional

Conferencia, Casa de la Villa, 22 de junio de 1967.

Pregón de las fiestas de San Isidro

Plaza Mayor, 14 de mayo de 1969.

Céntrico Madrid

Conferencia, “El Corte Inglés”, 22 de septiembre de 1970.

Madrid, capital

Artículo, “Villa de Madrid” (revista), 1979-IV.

Madrid, en la Constitución

Conferencia, Fundación Ruiz-Mateos, 21 de febrero de 1980;

Imposible Madrid

Artículo, “Pueblo”, 17 de mayo 1982.

Españopolis

Artículo, “Industria Hostelera” (revista), mayo de 1985.

Madrid, más allá de la autonomía

Artículo, “Cauce 2000” (revista), Madrid, julio-agosto de 1985.

Madrid, una Villa en la Constitución y en el Estatuto

Conferencia, Cámara de Comercio, 20 de mayo de 1987.

Madrid, capital de España

Conferencia, Rotary Club de San Pedro Alcántara, 24 de marzo de 1988.

La capitalidad de Madrid

Conferencia, Comunidad de Madrid, 8 de noviembre de 1988.

Madrid, doble nacionalidad española

Conferencia, tertulia “El pobrecito hablador”, 19 de abril de 1989.

Madrid capital ¿de qué?

Conferencia, Gran Peña, 11 de mayo de 1989.

Capitalización de Madrid

Artículo, “Villa de Madrid”, 16 de septiembre de 1989.

Prólogo a “Historia de la Villa y Corte de Madrid”

José Amador de los Ríos, reedición de 1990.

Organización administrativa especial de la capital

Ponencia, “Jornadas sobre la ley”, Artes Gráficas Municipales, 1990.

Madrid, capital

Conferencia, Fundación General de la Universidad Complutense, 9 de abril de 1992.

Madrid, Distrito Federal

Artículo, “ABC”, 8 de noviembre de 1992.

Introducción a la teoría de la capitalidad de Madrid

Artículo, “Anales del Instituto de Estudios Madrileños”, tomo XXXIII, 1993.

Descapitalización

Artículo, “El Alcalde”, febrero-marzo de 1993;

Pregón de las fiestas de San Isidro en Barcelona

Casa de Madrid en Barcelona, 3 de mayo de 1993.

Misterio de lo madrileño

Artículo, “ABC” (diario), 25 de junio de 1995.

Madrid, villa y universo

Conferencia, “Villa y Corte”, Casa de la Panadería, Madrid, 7 de diciembre de 1995.

Madrid, capital de España,

Conferencia, Club Nueva Sociedad, Ateneo de Madrid, 23 de mayo, 1996.

Introducción a la teoría de la capitalidad de Madrid

Artículo, Real Academia de Doctores, Madrid, 1997.

Orígenes históricos, antecedentes, análisis y perspectivas de la capitalidad.
 Estudio inédito. 293 paginas. 1998.

Idea de la capitalidad de Madrid
 Conferencia. IEM, 12 de mayo 1998.

Madrid, región autónoma y capital
 Artículo. “Anales del Instituto de Estudios Madrileños”, 1999.

Capital de la Republica
 Conferencia, IEM, 1 de junio de 2000

Breve historia de la Ley Especial del Municipio de Madrid
 Artículo, “Anales del Instituto de Estudios Madrileños”, 2002

La capitalidad en Mesonero Romanos
 Conferencia. IEM. 17 de junio de 2003

La necesaria Ley de Capitalidad de Madrid, al borde de lo imposible.
 Artículo, “Anales del Instituto de Estudios Madrileños” núm. XLIV, 2004

Un cronista en La Moncloa
 Comunicación, XXX Congreso de la RAECO, Torre vieja-Orihuela,
 16 de octubre de 2004

Anteguerra, guerra y posguerra en la crisis de la capitalidad
 Artículo, “Anales del Instituto de Estudios Madrileños”, 2005

Loa de lo matritense
 Conferencia. Casino de Madrid. 18 de mayo, 2006

Madrid, capital de la España de Franco y de la Transición
 Conferencia. Ateneo, 10 de octubre de 2006

Madrid imposible
 Comunicación. XXXVIII Congreso de la RAECO. Orihuela, 20 de octubre, 2012.

Capital Madrid,
 Artículo, “Cuenta y razón”, núm. 33, enero-febrero, 2015

Más sobre la capitalidad
 Comunicación, XLIV Congreso de la RAECO, Carmona, 27 de octubre de 2018

Madrid, región capital
 Conferencia, IEM, 18 de diciembre de 2018

Tema recurrente
 Series periodísticas “Pintan...” (1951, 1961-1963), “Laberinto” (1955-1961) y
 “Kilómetro Cero” (1979, 1980-1986, 1991-1993) en “Arriba”, “Hoja del lunes”,
 “Ya” y “La Gaceta”